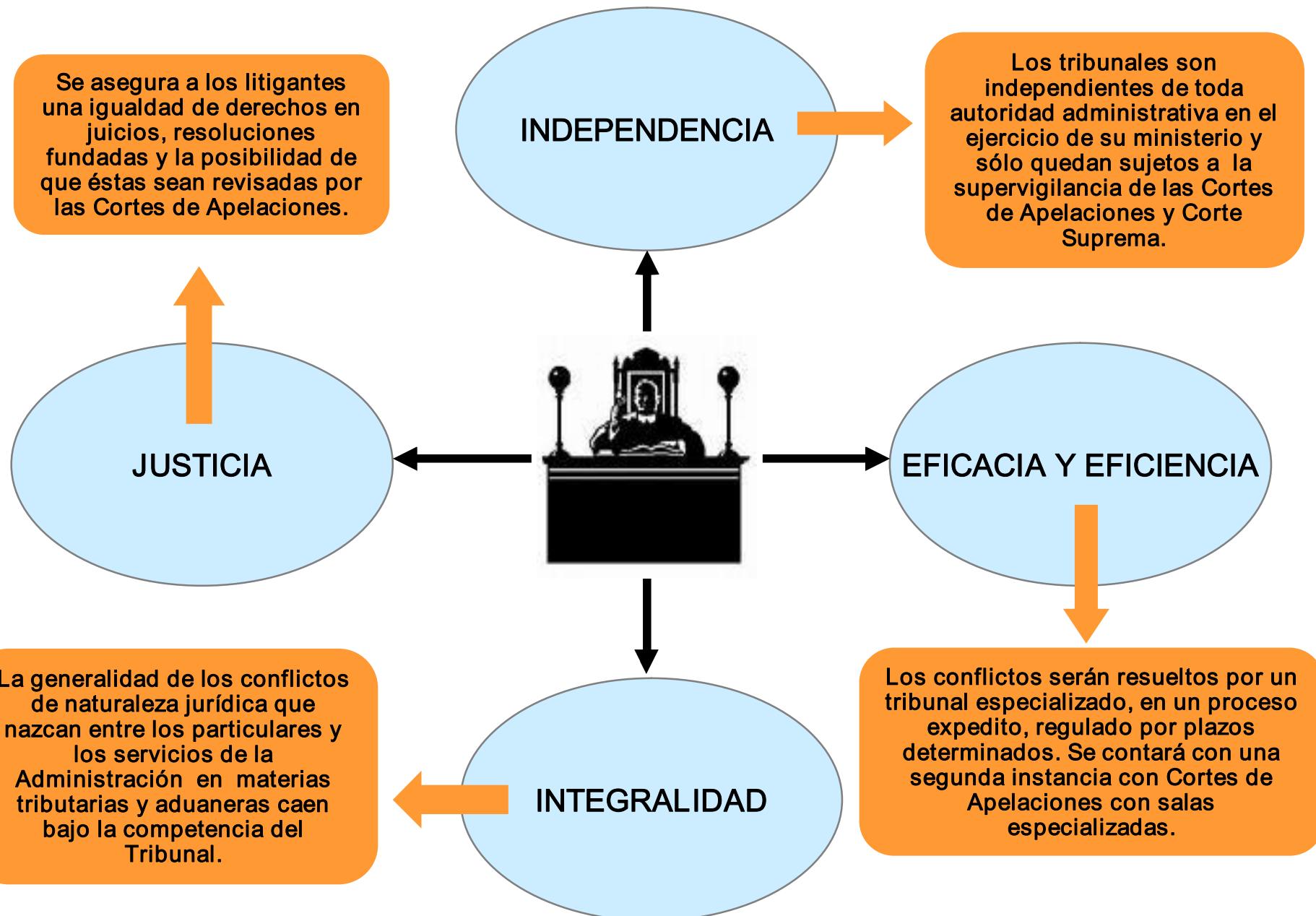


**PROYECTO DE LEY QUE  
FORTALECE Y PERFECCIONA LA  
JURISDICCIÓN TRIBUTARIA Y  
ADUANERA**

**2008**

# Principios que informan el proyecto

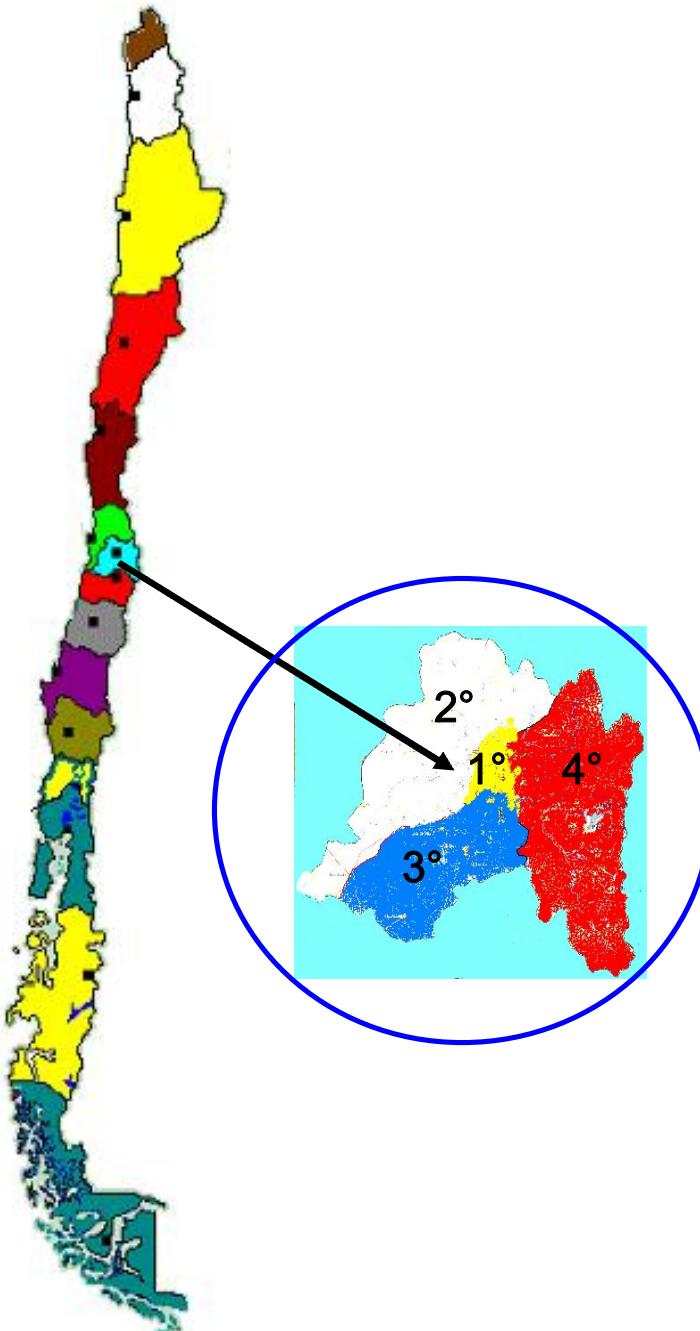


# Elementos orgánicos del proyecto

1. Tribunales Tributarios y Aduaneros
2. Unidad Administradora
3. Cortes de Apelaciones

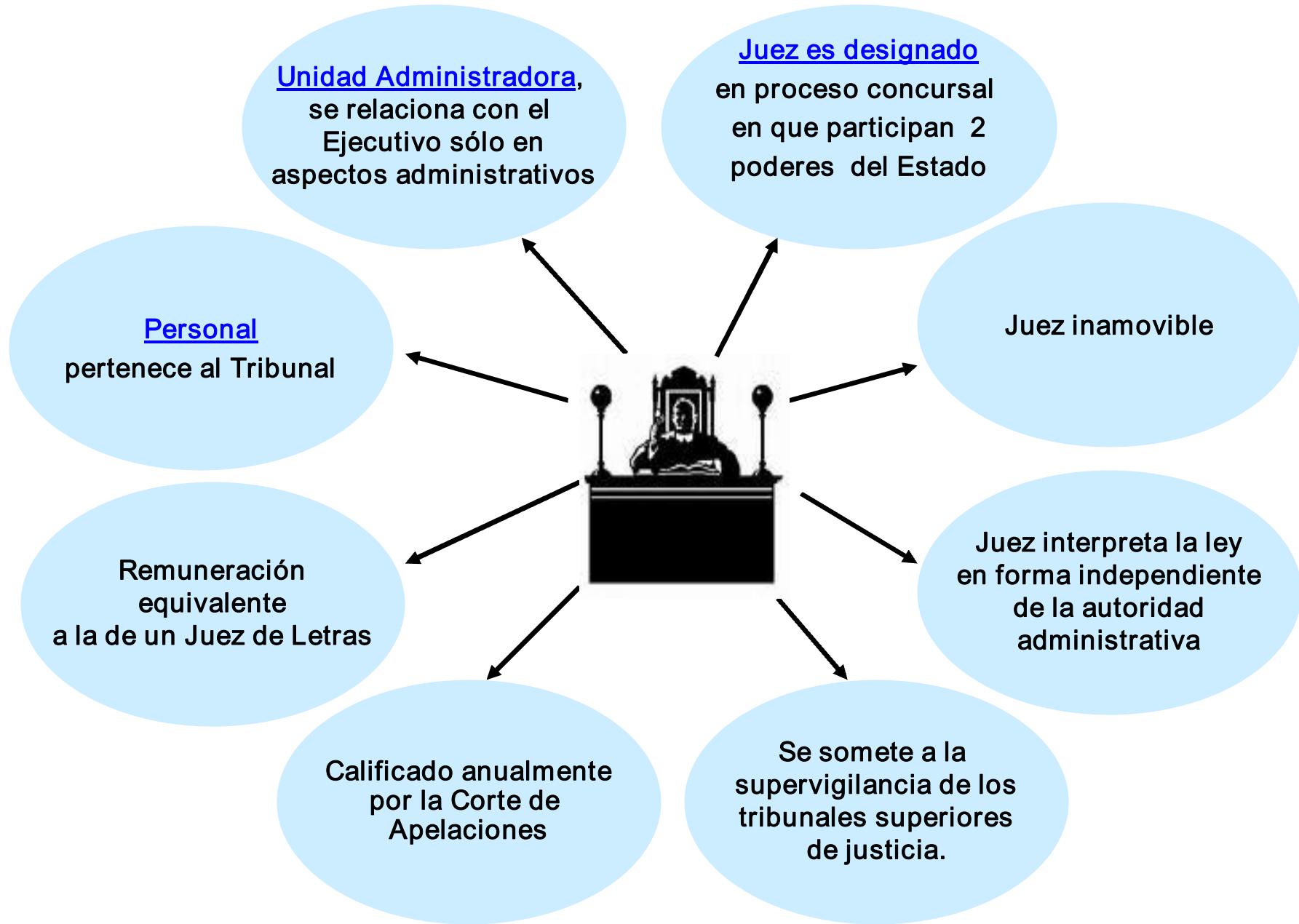
# Tribunales – Distribución Geográfica

Arica  
Iquique  
Antofagasta  
Copiapó  
La Serena  
Valparaíso  
Rancagua  
Talca  
Concepción  
Temuco  
Valdivia  
Puerto Montt  
Coyhaique  
Punta Arenas



- 14 tribunales: 1 en cada capital regional.
- En la Región Metropolitana habrá 4 tribunales.
- Tienen competencia en toda la región, excepto los tribunales de la Región Metropolitana, en que ésta se distribuye por comunas.
- Un juez por Tribunal, excepto el 4º de la Región Metropolitana, que tendrá 2.

# Aspectos que garantizan la independencia del Tribunal Tributario y Aduanero



# Especialización Cortes de Apelaciones

- Se crean 4 Salas especializadas, en las Cortes de Apelaciones más importantes (Valparaíso, Concepción, San Miguel y Santiago).
- Para su integración, se nombran 12 nuevos Ministros, los que deben tener conocimientos acreditables en materias tributarias y aduaneras.
- Se dota a 16 Cortes de Apelaciones de un relator especializado, con conocimiento acreditable en temas tributarios y aduaneros.

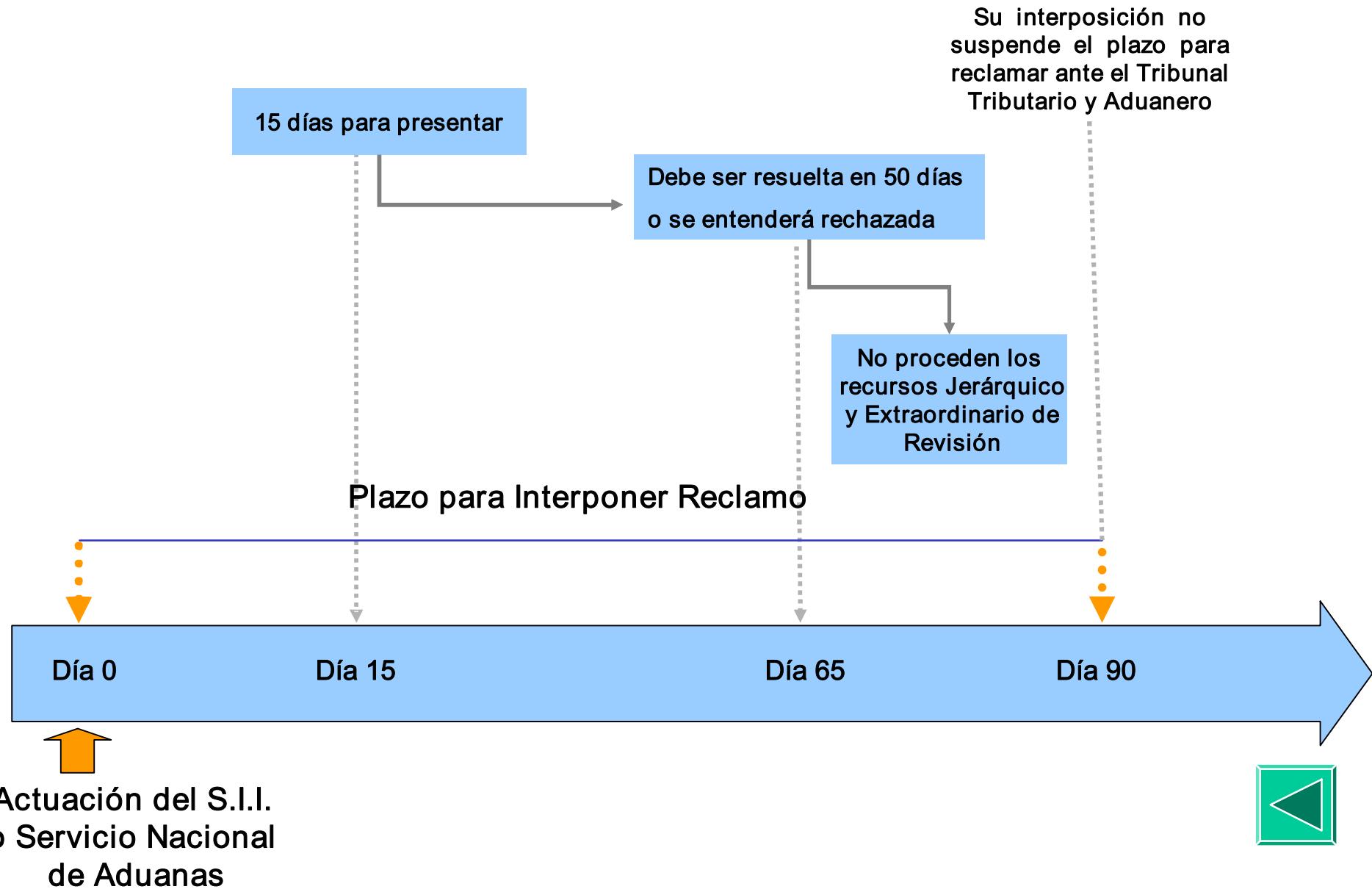
# Procedimientos contemplados en el Proyecto

1. Reposición Administrativa Voluntaria
2. Procedimiento General de Reclamación
3. Procedimiento Especial por Vulneración de Derechos
4. Procedimientos infraccionales

# Reposición administrativa voluntaria

- Se contempla en los términos de la ley de procedimiento administrativo, con ciertas modificaciones (plazo, recurso jerárquico).
- Es optativa para el contribuyente. Una vez fallada, o transcurrido el plazo para fallar, podrá siempre presentar el reclamo ante los TTA.

# Reposición Administrativa Voluntaria



# Procedimiento general de reclamación

- Se establece para la generalidad de las causas tributarias y aduaneras.
- El procedimiento se contiene en el Código Tributario y en la Ordenanza de Aduanas, de manera similar para ambos.
- Régimen de recursos. Contra la sentencia de primera instancia procede el recurso de apelación. Contra la sentencia de segunda instancia, proceden los recursos de casación en la forma y en el fondo.

# Procedimiento General de Reclamaciones Ante Tribunales Tributarios y Aduaneros

## Materias reclamables:

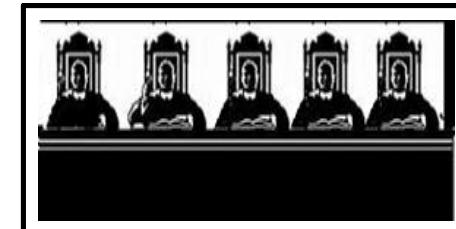
- Liquidaciones, giros, pagos, tasaciones.
- Resoluciones que denieguen devoluciones de impuestos.
- Resoluciones que inciden en el pago de un impuesto o en los elementos necesarios para determinarlo
- Liquidaciones, cargos u otras actuaciones que sirven de base para determinar derechos o impuestos aduaneros.
- Valoración y clasificación en declaraciones de exportación.
- Resoluciones que denieguen solicitud administrativa de devolución de derechos.
- Multas por infracciones aduaneras
- Otras que establezca la ley.

# Procedimiento General de Reclamaciones

NOTIFICACION



CORTE SUPREMA



- REPOSICION ADMINISTRATIVA VOLUNTARIA
- 15 días para interposición



RECLAMO

- 90 días para interposición

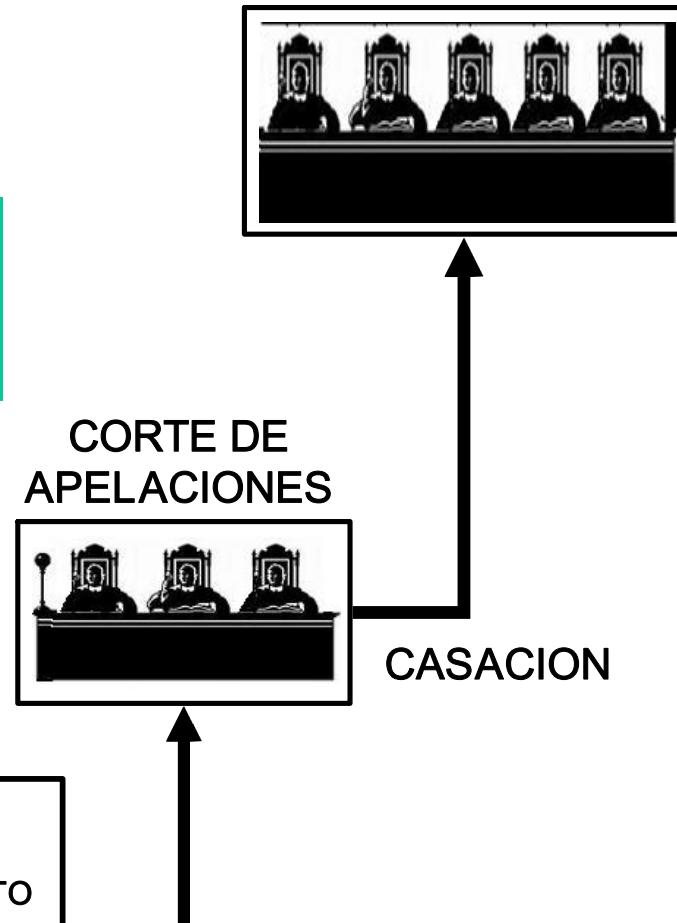


CORTE DE APELACIONES



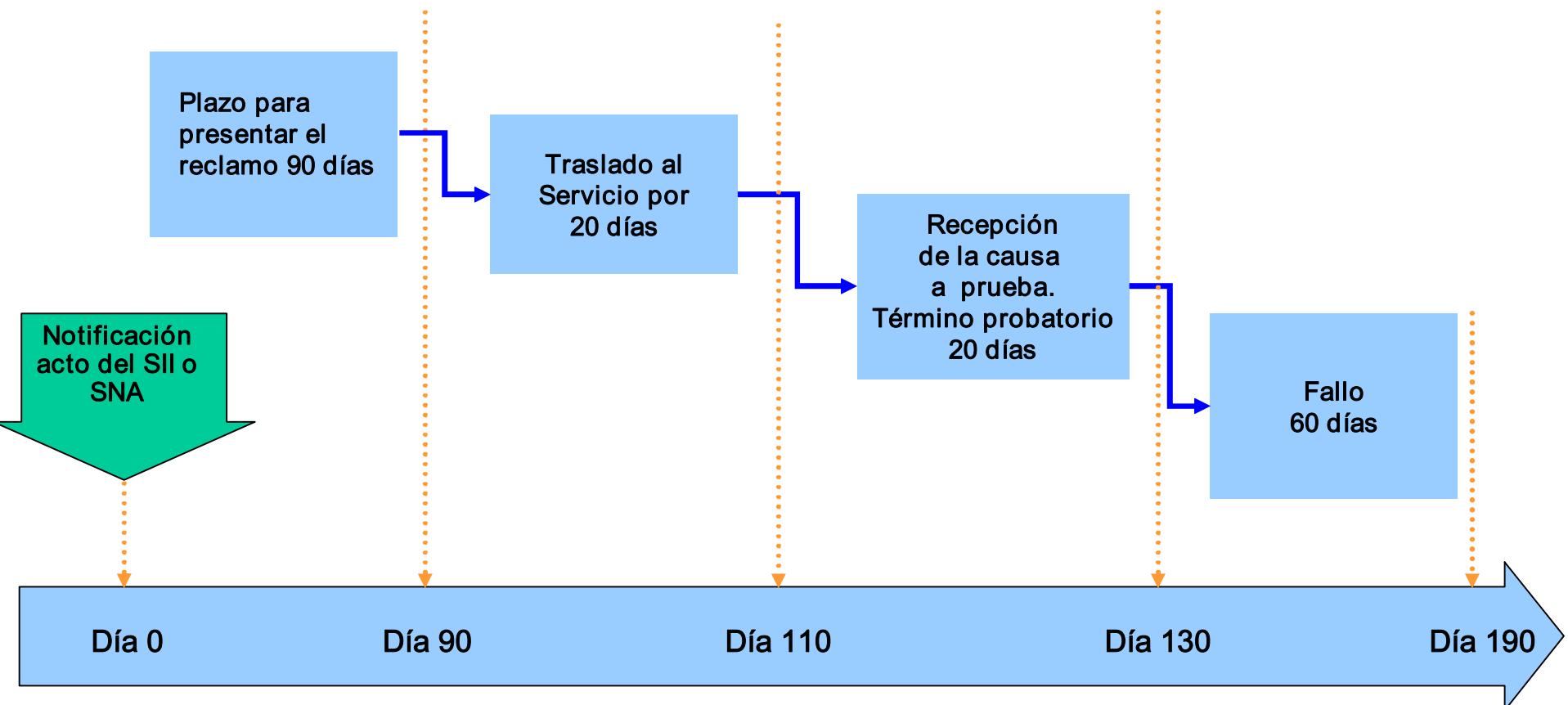
CASACION

APELACION



# Procedimiento General de Reclamaciones Ante Tribunales Tributarios y Aduaneros

## Etapas y plazos del procedimiento de reclamación en la primera instancia



# Régimen probatorio

El tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica:

- El juez debe expresar en el fallo: razones jurídicas y lógicas, científicas, técnicas o de experiencia en virtud de las cuales les asigna valor o las desestima.
- En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador.
- Si omite hacerlo, la Corte de Apelaciones deberá subsanar el vicio al conocer de la apelación.

Reglas especiales:

- Actos o contratos solemnes: se acreditan por la solemnidad.
- Exigencia de contabilidad fidedigna: se debe acreditar preferentemente mediante ella.

# Régimen probatorio

- Medios probatorios: se admite cualquier medio probatorio apto para producir fe (documentos, testigos, oficios, presunciones, etc.).
- Norma especial sobre antecedentes solicitados al contribuyente.

# Sistema de notificaciones

- La regla general en primera instancia es la notificación electrónica
- Se efectúa por el Tribunal, publicando la resolución íntegra en el sitio web del TTA, el que es provisto por la Unidad Administradora.
- Hacen excepción a esta forma de notificación:

Resolución	Forma de notificación
Recepción de la causa a prueba	Carta certificada al reclamante
Sentencia definitiva	Carta certificada al reclamante
Inadmisibilidad del reclamo, pone término al juicio o hace imposible su continuación	Carta certificada al reclamante
Terceros ajenos al juicio	Carta certificada al tercero
Primera del juicio a los Servicios	Correo electrónico al Servicio

# Esquema Notificación Electrónica

Juez dicta resolución



El mismo día se publica resolución completa en el sitio web del TTA



Las partes toman conocimiento de las resoluciones ingresando al sitio web del TTA



Se deja constancia de fecha de la notificación (publicación en el sitio web) en el expediente



Si la parte lo ha requerido, adicionalmente se le envía aviso por correo electrónico



# Procedimiento Especial de Reclamos por Vulneración de Derechos

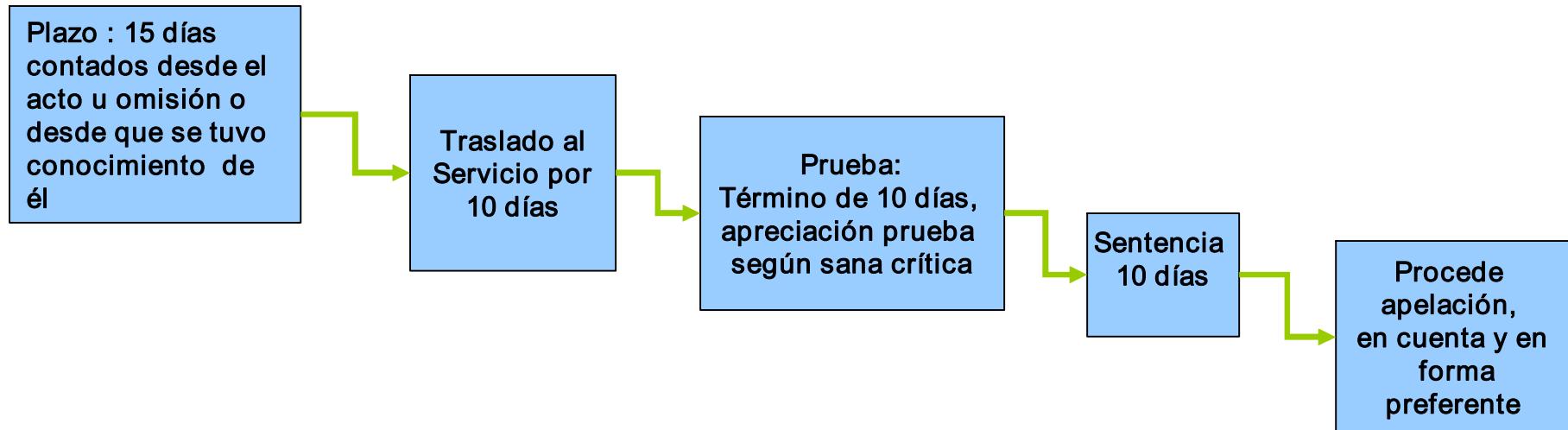
Procede en contra de todo acto u omisión del S.I.I. o S.N.A. que vulnere alguno de los derechos garantizados por la Constitución en los numerales 21, 22 ó 24 del artículo 19:

- Art. 19 Nº 21 (Dº a desarrollar cualquier actividad económica).
- Art. 19 Nº 22 (Dº a la igualdad en el trato que debe dar el Eº en materia económica).
- Art. 19 Nº 24 (Dº de propiedad).

Además podrá conocer de la vulneración de los Derechos de los Contribuyentes establecidos en el Código Tributario según norma que introduce el proyecto de ley Boletín 3845-05 en actual tramitación.

# Procedimiento Especial por Vulneración de Derechos

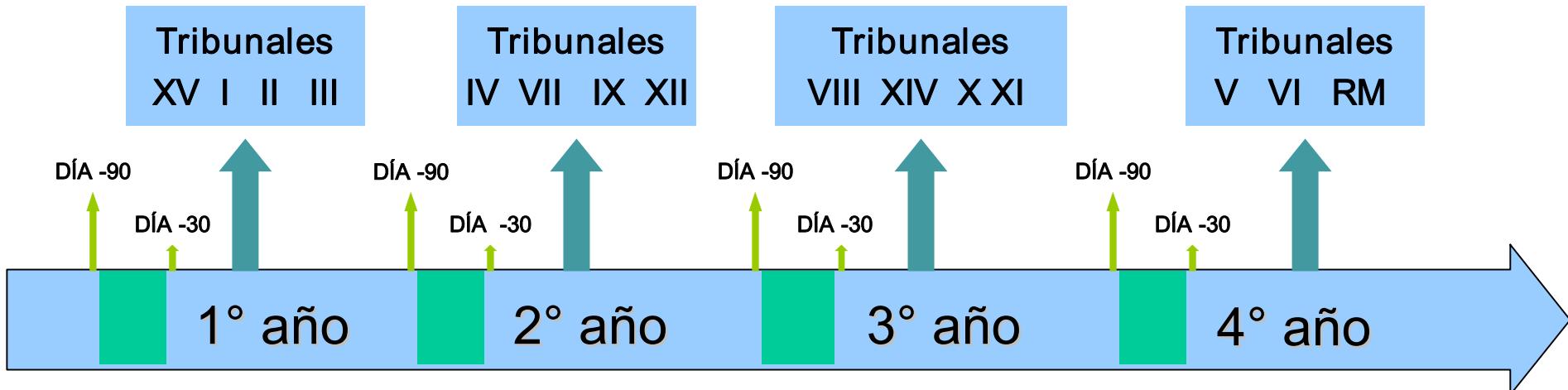
## ETAPAS



- Se aplica supletoriamente el procedimiento general de reclamaciones
- El tribunal podrá decretar orden de no innovar



# Aplicación Gradual de la Ley



Tribunales deben estar provistos e instalados en un plazo no superior a 90 ni inferior a 30 días, contados hacia atrás desde la fecha en que deban entrar en funciones.

Las causas pendientes a esa fecha serán de conocimiento de los respectivos Directores Regionales, o Administradores de Aduana en su caso, conforme al procedimiento actual.

Los Directores Regionales, a contar de la fecha de publicación de la Ley, quedan liberados, en el ejercicio de su función jurisdiccional, de acatar la interpretación de la ley tributaria que sustente la Dirección del S.I.I.

# Designación del Juez y del Secretario Abogado



A través de las normas de la alta dirección pública, el Consejo de Alta Dirección Pública efectúa un concurso y prepara una nómina de entre 5 y 10 nombres, la que envía a la Corte de Apelaciones respectiva



La Corte elabora una terna y la eleva a la decisión del Presidente de la Rep.

Nombra a los llamados a servir el cargo



# Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros

- Es un órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda.
- El jefe de la unidad es designado a través del Sistema de Alta Dirección Pública y debe rendir cuenta pública.
- Brinda apoyo administrativo al sistema de Tribunales, en tareas tales como: pago de servicios, provisión de materiales y mobiliario, administración financiera y otros.



# Esquema General de las Dotaciones de Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros

